

**Puerto Montt, diez de junio de dos mil veinte.**

**Visto:**

1.- Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo presente que del análisis específico de aquella documentación que ha sido acompañada por el denunciado en el procedimiento seguido en su contra, la cual es su oportunidad fue contrastada y confrontada con la información y documentos que se entregados por el Frigorífico Megafrío, lugar en el cual se efectuó la verificación en terreno entre los días 30 de junio de 2017 al día 05 de julio de 2017, oportunidad en la cual, los funcionario del Servicio Nacional de Pesca, procedieron a verificar verificar la información entregada por la denunciada Comercializadora Marfino Limitada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, relativa al abastecimiento y traslado de recursos hidrobiológicos, pudiendo en dicho procedimiento de fiscalización y en particular de la inspección física de los recursos hidrobiológicos respectivos, constatar y determinar que un total de 144.940 kilogramos de producto hidrobiológico Jibia fueron ingresados por la denunciada Comercializadora Marfino Limitada al Frigorífico Megafrío sin la documentación correspondiente que permitiese acreditar el origen legal del producto.

2.- En relación a dicha constatación, fue posible establecer, de propia revisión documental antes referida, que en algunas ocasiones los recursos hidrobiológicos de propiedad de la denunciada Comercializadora Marfino Limitada fueron ingresados al Frigorífico Megafrío con guías de Maquila (Salmar) o con guías de despacho de Marfino, sin visar, las que eran reemplazadas por guías visadas con posterioridad al ingreso del producto al frigorífico. Además se pudo verificar que dos despachos o egresos de recursos hidrobiológicos fueron realizados sin la guía visada correspondiente.

3.- De esta forma, ni los antecedentes documentales acompañados por el denunciado, como así tampoco la declaración del testigo presentado en el juicio permite desvirtuar las actuaciones verificadas por los fiscalizadores respecto de la



constatación de los hechos materia de la infracción, pues efectivamente en su calidad de ministros de fe, pudieron comprobar que algunas de las guías efectivamente visadas, fueron utilizadas para reemplazar una serie de guías sin visar, circunstancia esta última que se descubrió al efectuar la referida fiscalización en terreno en el mencionado frigorífico, razón por la cual, los hechos motivo de la infracción fueron debidamente acreditados.

Y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 N° 12 de la Ley N° 18.892, y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la resolución apelada de fecha 4 de septiembre de 2018, pronunciada por doña Iris Obando Cárdenas, Jueza Titular del Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt.

**Devuélvase por interconexión.**

**Rol Civil N° 415-2019.**



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Presidente Juan Patricio Rondini F., Ministro Jaime Vicente Meza S. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, diez de junio de dos mil veinte.

En Puerto Montt, a diez de junio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>